

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210008100**

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la sociedad demandada Jurispro se ratificó en su escrito de objeción al juramento plasmada en consecutivo 28.

Ahora, atendiendo el informe secretarial de entrada en lo que respecta a la notificación del demandado Vladimir Castro, para mayor claridad a de decirse que dicha gestión se realizó en uso de la norma procesal instituida en el art. 8 del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, con total eficacia por encontrarse acreditada la remisión de las piezas procesales pertinentes y surtido el traslado al tenor de los arts. 8y 9 del decreto en comento, sin que dicho demandado Vladimir Castro presentase oposición a través de contestación de la demanda y excepciones.

En este orden de ideas, y como quiera que la demandada Jurispro compartió su escrito de contestación, con el propósito de celeridad y economía procesal, por esta providencia se surte el traslado de que trata el art. 370 del CGP, secretaria controle los términos pertinentes.

En atención a la petición militante en consecutivo 36 y de no haberse producido, por secretaria procédase la certificación solicitada y ordenada en ultimo inciso del auto militante en consecutivo 35

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

nprl

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c91cda729e85816a927b08b7251442b6fbe6d1d000958ce3d131f40a551102**

Documento generado en 08/09/2022 08:46:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**